



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01023-00

DEMANDANTE: JAKELINE FAJARDO REYES

DEMANDADA: DIEGO FERNANDO FIGUEROA CORTAZAR

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Indicar de forma clara y precisa cuál es el tipo de contrato que celebró con el demandado y la fecha del incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del CGP. Tenga en cuenta el demandante que el proceso monitorio trata sobre contratos y de los hechos narrados se infiere que el conflicto versa sobre una obligación entregada a título de préstamo.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones al tipo de proceso que se pretende seguir, por ello, es obligación de la parte actora ajustarlas conforme a los hechos y a las reglas establecidas en los artículos 419 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder, o manifestar bajo gravedad de juramento que no existen soportes documentales, lo anterior conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 420 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acreditarse el envío de la demanda a la dirección física de notificación del demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Alléguese nuevo el poder en el que se especifique: **i)** la designación, en debida forma, del juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, **ii)** señálese la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).

SEXTO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 de la Ley 2213 de 2022.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.082
Fijado hoy 15 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd